



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00005183-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00005183-MPD-DGAD#MPD; la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD); el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-; el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-; el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y los Anexos correspondientes -aprobados por RDGN-2025-669-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante la RDGN-2025-669-E-MPD-DGN#MPD del 6 de junio de 2025, se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de una solución llave en mano de un sistema de control de acceso por molinetes, en el edificio de la calle Tacuarí 147 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, perteneciente a este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos veintiocho millones noventa mil setecientos cincuenta y cinco (\$ 28.090.755,00.-).

I.1. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

Asimismo, como consecuencia de una consulta efectuada por la firma “CRONOS SAIC” (IF-2025-00035612-MPD-DGAD#MPD), fue emitida la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2025-00035639-MPD-DGAD#MPD), la cual fue notificada y publicada en cumplimiento al régimen de publicidad establecido en los artículos 9 del PCGMPD, 11 del “Manual”, 49 del RCMPD y 4 del PBCP.

I.2. Del Acta de Apertura N° 30/2025 (IF-2025-00037315-MPD-DGAD#MPD) de fecha 1 de julio de 2025,

confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron cuatro ofertas, a saber: **1) “CRONOS SAIC”;** **2) “INTELEKTRON SA”;** **3) “PRODUCTOS INTEGRA AZULA SRL”;** y **4) “SMARTCARD SYSTEMS SA”.**

I.3. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones que, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” y mediante el IF-2025-00037421-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios e incorporó el cuadro de las garantías de ofertas constituidas, a través del IF-2025-00037415-MPD-DGAD#MPD.

I.4. Luego, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que por IF-2025-00039204-MPD-SGAF#MPD indicó que “*...toda vez que la Oferta N° 2 excede ampliamente el costo estimado, se considera económicamente inconveniente*”.

I.5. Asimismo, el Departamento de Informática, órgano con competencia técnica en la materia, señaló en el IF-2025-00045551-MPD-SGAF#MPD lo siguiente “*Oferta 1 – CRONOS S.A.I.C.: En relación con la oferta presentada en IF-2025-00037357-MPD-DGAD#MPD informamos que la misma se ajusta a los solicitado en el PByCT, por lo que este Departamento considera que cumple técnicamente con lo requerido*” (el resaltado pertenece al original).

Posteriormente, y mediante el IF-2025-00047977-MPD-SGAF#MPD, manifestó que “*Analizada la documentación obrante en IF-2025-00047094-MPD-DGAD#MPD, a fojas 20 a 23, correspondiente a la oferta técnica presentada por la firma mencionada y efectuada la verificación de los requisitos y especificaciones establecidos en el PByCT, se constata que la oferta presentada por SMARTCARD SYSTEMS S.A. se ajusta a las condiciones técnicas exigidas, cumpliendo técnicamente.// Debido a que la presente contratación contempla modificaciones edilicias, se sugiere correr vista al área de Arquitectura*” (el resaltado pertenece al original).

I.6. En este contexto, tomó intervención el Departamento de Arquitectura, mediante el IF-2025-00048582-MPD-DGAD#MPD, y expresó que “*...da conformidad a las medidas en relación con la documentación presentada por la firma SMARTCARD SYSTEMS S.A.*” y, a través del IF-2025-00049067-MPD-DGAD#MPD, manifestó que “*...da conformidad a las medidas en relación con la documentación presentada por la firma CRONOS S.A.I.C. (Ref. IF-2025-00037357-MPD-DGAD#MPD)*”.

I.7. A su turno, la Asesoría Jurídica se expidió de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.8. Posteriormente, el Departamento de Compras y Contrataciones, de conformidad con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD.

Asimismo, agregó las constancias que dan cuenta de que las firmas oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.9. Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las

actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2025-9-E-MPD-CPRE3#MPD, de fecha 16 de septiembre de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes, evaluó las ofertas y señaló que: “...*las OFERTAS N° 1 y N° 4 acompañaron toda la documentación requerida y cumplen con los requisitos técnicos correspondientes; en tanto que la OFERTA N° 3 debe ser desestimada por hacer condicionado la oferta.*”

Por otra parte, conforme lo señalado por la Oficina de Administración General y Financiera en IF-2025-00039204-MPD-SGAF#MPD, corresponde desestimar la OFERTA N°2 dado que el monto ofertado excede ampliamente el presupuesto previsto, resultando económicamente inconveniente”.

I.9.2. Con base en las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la Licitación Pública N° 23/2025 a la firma “CRONOS SAIC” (Oferta N° 1), por la suma total de pesos once millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve con 98/100 (\$ 11.346.409,98.-).

Finalmente, indicó que “*A los fines establecidos en los artículos 103 de la Resolución DGN 230/11 y 29 de la Resolución DGN 1144/15, se establece el siguiente orden de mérito:// OFERTA N° 4: SMARTCARD SYSTEMS S.A.”.*

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2025-00056880-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00056869-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00056875-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00057045-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través el correo electrónico de fecha 25 de septiembre 2025, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y del dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, mediante el Informe DCyC N° 500/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 (IF-2025-00057045-MPD-DGAD#MPD).

En consecuencia, indicó que el monto total a adjudicar asciende a la suma de pesos once millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve con 98/100 (\$ 11.346.409,98.-).

I.12. Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó, mediante el IF-2025-00059863-MPD-DGAD#MPD de fecha 30 de septiembre de 2025, que “*...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.*

Por ello, imputó la suma de pesos once millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve con 98/100 (\$ 11.346.409,98.-) al ejercicio financiero vigente, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos

Nº 163 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” embebida en el mencionado informe. Allí además indicó que “*El presente informe reemplaza al IF-2025-00027941-MPD-DGAD#MPD*”.

I.13. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.14. Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. En este punto corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública Nº 23/2025.

III. Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 consideró que corresponde desestimar a la propuesta presentada por la firma “PRODUCTOS INTEGRA AZULA SRL” (Oferta Nº 3) puesto que las previsiones que incorpora en su oferta supone un condicionamiento contrario a las cláusulas de la contratación, no siendo ello susceptible de subsanación, por lo que se erigió como un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, inciso g), del RCMPD y 29, inciso g), del PCGMPD.

Asimismo, consideró que la propuesta de la firma “INTELEKTRON SA” (Oferta Nº 2) resulta económicamente inconvenientes, por lo que corresponde su desestimación.

Al respecto, se destaca que el criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico, en la intervención que precede al presente acto, no siendo pasible de observación alguna.

Por lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas elaboradas por la firma “PRODUCTOS INTEGRA AZULA SRL” (Oferta Nº 3), por contener condicionamientos contrarios a las cláusulas de la contratación, puesto que ello encuadra dentro de las causales de desestimación no subsanables previstas en los artículos 76, inciso g), del RCMPD y 29, inciso g) del PCGMPD; y por “INTELEKTRON SA” (Oferta Nº 2), por inconvenencia de los precios ofrecidos.

IV. Lo expuesto precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a de acuerdo al criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Informática, en su calidad de órgano con competencia técnica, mediante los IF-2025-00045551-MPD-SGAF#MPD e IF-2025-00047977-MPD-SGAF#MPD, realizó el análisis técnico de la documentación presentada, y expresó que las ofertas de las firmas “CRONOS SAIC” y “SMARTCARD SYSTEMS SA”, cumplen con lo requerido en los pliegos.

IV.2. Por otra parte, el Departamento de Arquitectura, mediante el IF-2025-00048582-MPD-DGAD#MPD, expresó que “*...da conformidad a las medidas en relación con la documentación presentada por la firma SMARTCARD SYSTEMS S.A.*” y, a través del IF-2025-00049067-MPD-DGAD#MPD, manifestó que “*...da conformidad a las medidas en relación con la documentación presentada por la firma CRONOS S.A.I.C. (Ref. IF-2025-00037357-MPD-DGAD#MPD)*”.

IV.3. La Comisión de Preadjudicaciones N° 3, a través del ACTFC-2025-9-E-MPD-CPRE3#MPD, analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar la presente Licitación Pública N° 23/2025 a la firma “CRONOS SAIC” (Oferta N° 1) por la suma total de pesos once millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve con 98/100 (\$ 11.346.409,98.-).

IV.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00057176-MPD-SGAF#MPD).

IV.5. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

IV.6. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 95 del RCMPD y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter

de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 23/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente licitación a la firma “CRONOS SAIC” (Oferta N° 1) por la suma total de pesos once millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos nueve con 98/100 (\$ 11.346.409,98.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas “INTELEKTRON SA”, “PRODUCTOS INTEGRA AZULA SRL” y “SMARTCARD SYSTEMS SA” a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 66 del RCMPD y 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intim a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 45 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 30/2025 incorporada como IF-2025-00037315-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

